



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**N° 00000181-2025-VIVIENDA/VMVU-PNVR**

Lima, 07 de abril de 2025

## **VISTO:**

El Memorándum N° 00000362-2025/VMVU/PNVR/UGT a través de la Hoja de Trámite N° 65344-2025, emitido por la Unidad de Gestión Técnica con relación a la solicitud de Liquidación Final del CONVENIO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL NÚCLEO EJECUTOR CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN N° 1082-1309-2023-221 PARA LA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN LOS CENTROS POBLADOS EL SAUCE Y SHILOMAS - DISTRITO DE SANAGORAN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD del CONVENIO NE N° 1082-1309-2023-221-LLIB/VMVU/PNVR, comprendido en el marco del Programa Presupuestal 0111 – Apoyo al Hábitat Rural, (en adelante la intervención); y el Informe Legal N° 0185-2025/VMVU/PNVR/AAL, emitido por el Área de Asesoría Legal del Programa Nacional de Vivienda Rural; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, mediante Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; se autoriza a los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo; siendo reglamentado por el Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS;

Que, con base a las normas antes mencionadas, mediante Resolución Ministerial N° 347-2022-VIVIENDA se aprueba el Lineamiento N° 001-2022-VIVIENDA-DM, “Lineamiento para la intervención del Programa Nacional de Vivienda Rural en soluciones de vivienda, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores” (en adelante el Lineamiento). Así mismo, a través de la Resolución Directoral N° 022-2023-VIVIENDA/VMVU-PNVR, se aprueba la Directiva de Programa N° 003-2023-VIVIENDA/VMVU/PNVR, “Guía técnica, financiera y social para la ejecución y liquidación final de las intervenciones del Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR a través de Núcleos Ejecutores” (en adelante la Directiva), cuyo objeto es establecer las disposiciones, procedimientos y actividades a desarrollar por el personal del Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR), los representantes del Núcleo Ejecutor (en adelante, RNE) así como los profesionales del Núcleo Ejecutor (en adelante, PNE), durante la etapa de ejecución de la intervención, hasta la liquidación final de las intervenciones que se ejecutan bajo la modalidad de núcleo ejecutor (en adelante, NE) por el PNVR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS);

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-2024-VIVIENDA/VMVU-PNVR de fecha 16 de abril del 2024, se aprueba el expediente ejecutivo y el financiamiento, entre otros, para la ejecución de la intervención, descrito en el ítem 07) del anexo adjunto a la mencionada Resolución Directoral, para el financiamiento en el mejoramiento de 49 viviendas rurales con un costo total de la intervención de S/ 2 320 217,09, el mismo que generó la suscripción del Convenio NE N° 1082-1309-2023-221-LLIB/VMVU/PNVR, de fecha 24 de abril de 2024, entre el MVCS representado por el Director Ejecutivo del PNVR y los RNE;

Que, en concordancia con el ítem 08 del numeral 6.2.1 de la Directiva, mediante Memorándum N° 00000362-2025/VMVU/PNVR/UGT, la Unidad de Gestión Técnica (UGT) remite al Área de Asesoría Legal (AAL) el expediente administrativo de Liquidación Final, haciendo suyo el Informe Técnico N° 00000015-2025/VMVU/PNVR/UGT-Icaldas, y el Informe N° 00000023-2025/VMVU/PNVR/UGT – yanaya. Para el efecto, adjunta el Formato N° 27: Ficha de aprobación de liquidación final que establece la Directiva, determinando que el monto total de inversión liquidado es de S/ 2 105 096,70, por la ejecución de 46 módulos habitacionales culminados para el mejoramiento de viviendas rurales, y estableciendo tres (03) reducciones de meta física (módulos habitacionales no ejecutados) conforme se aprecia de lo informado por la UGT y el mencionado formato que será parte integrante de la resolución directoral;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Que, de conformidad con el literal h) del numeral 5.1.2. (Términos) del Lineamiento, la *“Liquidación Final: Es el acto a través del cual se determina formalmente el monto efectivamente gastado en una intervención concluida en concordancia con el convenio y el expediente ejecutivo. La liquidación final comprende las rendiciones financieras, técnicas, presentadas por el NE al PNVR, con la documentación sustentatoria en original. La liquidación final se entiende que es la Liquidación Final Técnico - Financiera, en concordancia con la normativa del PNVR”*; dicho literal es concordante con el numeral 4.20 del Reglamento;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31015, concibe que los núcleos ejecutores dentro de un plazo máximo de treinta días calendario posteriores a la culminación de la ejecución de la intervención presentan a la entidad un informe de liquidación final respecto de los gastos realizados, adjuntando la documentación pertinente. Al respecto, según lo informado por la UGT, el presidente del núcleo ejecutor de la intervención remite la Carta N° 037-2025/NE CONVENIO N° 1082-1309-2023-221-LLIB/VMVU/PNVR, referido al expediente de liquidación final, motivo por el cual, la UGT ha emitido el documento del visto;

Que, respecto al período de ejecución de la obra, la UGT precisa que la obra inició el 24 de julio de 2024 y terminó el 31 de enero de 2025;

Que, la Directiva ha establecido en el numeral 6.2., que *“La liquidación final es el acto a través del cual, la UGT, determina formalmente el monto efectivamente gastado en la intervención terminada y que se encuentra al servicio de los beneficiarios en concordancia con el convenio entre el NE y el PNVR, y se formaliza mediante acto resolutivo”*;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial N° 306-2020-VIVIENDA, establece en el literal c) del artículo 23, que es función de la Unidad de Gestión Técnica, *“Dar conformidad y proponer los expedientes técnicos de las obras de mejoramiento para la aprobación de la Dirección Ejecutiva; así como evaluar y dar conformidad a las modificaciones de los expedientes técnicos y las Liquidaciones Finales Técnico - Financieras del proyecto o intervención; y, aprobar las modificaciones de los expedientes técnicos y de los convenios que no involucren ampliación del costo total del proyecto y las pre liquidaciones o rendiciones de gastos mensuales, informando a la Dirección Ejecutiva”*. Aunado a ello, se debe tener en cuenta que la Dirección Ejecutiva en aplicación del literal s) del artículo 23 del Manual de Operaciones del PNVR, mediante Memorando N° 2494-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 01.12.2022 precisó como funciones de la UGT, que dicha unidad es responsable funcionalmente entre otros aspectos, de:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

(...)

*“e. Revisar y aprobar, a través de los supervisores de las intervenciones o quien haga sus veces, la rendición de cuentas, gastos mensuales, pre liquidaciones o informes mensuales presentados por los Núcleos Ejecutores.*

*f. Revisar y validar el informe de liquidación final presentado por el núcleo ejecutor para la aprobación de la Dirección Ejecutiva.”*

Que, de otro lado, se debe tener en cuenta, que el procedimiento de liquidación final, es concordante con el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos del MVCS, que en Anexo N° 2 forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 248-2018-VIVIENDA, correspondiendo al PNVR el Tomo 11, y detallándose como uno de los procesos de responsabilidad de la Unidad de Gestión Técnica, el procedimiento de nivel 1 – N1 con código M03.4 denominado “Aprobación de la Liquidación final y cierre del convenio” (el proceso se describe en las páginas 5183 al 5187 del referido documento); a mayor abundamiento, la UGT como órgano técnico responsable del Macro Proceso MPM 03: Ejecución del Mejoramiento de la Vivienda, establecido en el artículo 31 y 32 del MOP del PNVR, vela por la ejecución y liquidación de las intervenciones o proyectos que se ejecuten a través del PNVR; por lo que, el memorando del visto, y los informes y documentos que sustentan la solicitud de aprobación del informe de liquidación final remitido por el núcleo ejecutor, son de responsabilidad de dicha Unidad;

Que, de otro lado, el artículo 10 del Reglamento de manera expresa señala que los núcleos ejecutores tienen carácter temporal y su vigencia es hasta la aprobación de la liquidación final de la intervención por parte de la Entidad. Asimismo, el numeral 5.4 del Lineamiento, señala que el núcleo ejecutor se regula de acuerdo a la Ley, el Reglamento y el Lineamiento. Su vigencia es hasta la aprobación del informe de liquidación final mediante acto resolutivo de la Dirección Ejecutiva del PNVR, por lo que, con la emisión del presente acto resolutivo, se extingue la relación jurídica y procedimental del convenio suscrito entre el núcleo ejecutor de la intervención y el PNVR, y por ende se extingue la vigencia del núcleo ejecutor de la intervención;

Que, el Manual de Operaciones del PNVR, señala en el artículo 11, literal k), que son funciones de la Dirección Ejecutiva, entre otras, aprobar, respecto de los proyectos o intervenciones que el PNVR ejecute, en cualquiera de sus modalidades, la liquidación final técnico - financiero del proyecto;

Que, asimismo, el literal h) del artículo antes mencionado, establece que la Dirección Ejecutiva, emite Resoluciones Directorales en el marco de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 0185-2025/VMVU/PNVR/AAL el AAL, por los fundamentos expuestos por la UGT como unidad responsable del sustento de la aprobación del informe de liquidación final remitido por el núcleo ejecutor de la intervención,



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

concluye y recomienda entre otros aspectos, que la información contenida en los documentos de liquidación final técnico – financiero de la intervención, es evaluado, revisado, validado y debe tener la conformidad de la UGT; por lo que, es viable aprobar el informe de Liquidación Final presentado por el NE a que hace referencia el Convenio de la intervención mediante acto resolutivo; así como, remitir copia a la Oficina de Contabilidad del MVCS y a la Contraloría General de la República el presente acto resolutivo y el informe final del núcleo ejecutor de la intervención;

De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 306-2020-VIVIENDA;

Con el visto de la Coordinación Técnica, del Área de Asesoría Legal y de la Unidad de Gestión Técnica del PNVR;

### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Informe de Liquidación Final**

Aprobar el informe de Liquidación Final presentado por el núcleo ejecutor, del CONVENIO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL NÚCLEO EJECUTOR CON CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN N° 1082-1309-2023-221 PARA LA INTERVENCIÓN EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL EN LOS CENTROS POBLADOS EL SAUCE Y SHILOMAS - DISTRITO DE SANAGORAN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD del CONVENIO NE N° 1082-1309-2023-221-LLIB/VMVU/PNVR; comprendido en el marco del Programa Presupuestal 0111 – “Apoyo al Hábitat Rural”, por el monto total de inversión liquidado de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y SEIS Y 70/100 SOLES (S/ 2 105 096,70); cuyos detalles se encuentran consignados en el Formato N° 27 denominado Ficha de Aprobación de Liquidación Final, adjuntado por la Unidad de Gestión Técnica, que como Anexo es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### **Artículo 2.- Comunicación a la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su registro y control en aplicación de la tercera disposición complementaria del Lineamiento N° 001-2022-VIVIENDA-DM “Lineamiento para la intervención del Programa Nacional de Vivienda Rural en soluciones de vivienda, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores”, aprobada con Resolución Ministerial N° 347-2022-VIVIENDA.



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## **Artículo 3.- Comunicación a la Contraloría General de la República**

Remitir copia de la presente Resolución Directoral y copia del informe final del núcleo ejecutor de la intervención a que hace referencia el artículo 1 del presente acto resolutivo, a la Contraloría General de la República en aplicación del literal f) del numeral 6.4., de la sexta disposición complementaria del Lineamiento N° 001-2022-VIVIENDA-DM, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 31015 y en cumplimiento de lo señalado en la parte final del artículo 16 de la Ley N° 31015.

## **Artículo 4.- Notificación**

Encargar a la Unidad de Gestión Técnica, la notificación a los representantes del Núcleo Ejecutor, al Residente de Obra y al Supervisor de la intervención del Convenio descrito en el artículo 1, el presente acto resolutivo, para conocimiento y fines.

## **Artículo 5.- Difusión y publicación**

Disponer que la Coordinación Técnica, difunda los alcances de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y fines de los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural, el mismo que surte efectos desde la fecha de su emisión. Así como, realizar las coordinaciones conducentes a la publicación en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y/o del Programa Nacional de Vivienda Rural (<https://www.gob.pe/pnvr>).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

*Documento firmado digitalmente*

---

**ING. HERNÁN TELLO FERNÁNDEZ**

Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL